



Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres Indígenas.

Natividad Cárdenas Morales

Año 2016



Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres Indígenas

Natividad Cárdenas Morales *

Fundación Rafael Preciado Hernández A. C.

Año 2016

Resumen

No ha sido fácil para las mujeres indígenas el acceso al poder, ni a la toma de decisiones. Muchas coinciden en señalar que durante años han padecido de un esquema discriminatorio y excluyente, que se traduce en pobreza, desigualdad y numerosos problemas que no han tenido solución. Es aquello que han llamado la triple discriminación: por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres.

El presente documento tiene como objetivo fundamental hacer un recuento de la participación política de las mujeres indígenas en México a partir del estudio de tres ámbitos: los estatutos de los partidos políticos, la legislación electoral federal y la legislación por usos y costumbres para esbozar los mecanismos que permitan reformar leyes electorales que incorporen los derechos de las mujeres indígenas en México.

* Correo electrónico. informacion@fundacion.pan.org.mx /Las opiniones contenidas en este documento corresponden exclusivamente al autor y no representan necesariamente el punto de vista de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.

Contenido**

I. Introducción	1
II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.	6
III. Objetivo de la investigación.	8
IV. Planteamiento y delimitación del problema.	9
V. Marco teórico y conceptual de referencia.	20
VI. Formulación de hipótesis.	28
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis.	33
VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.	47
IX. Bibliografía.	54

** La estructura de este documento de trabajo se ajusta a los requerimientos establecidos en el punto 2.3 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de Interés Público del Instituto Federal Electoral vigente a partir de octubre de 2005.

I. Introducción

Muy pocas han sido las mujeres indígenas que han ocupado un lugar en el Congreso de la Unión. La historia registra a Cirila Hernández del Partido Revolucionario Institucional (PRI) como senadora durante los años 2000-2006. A Aurora Bazán del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y a Soledad Baltasar por el Partido Acción Nacional (PAN), quienes fueron diputadas en la Legislatura 1997-2000; mientras que Eufrosina Cruz Mendoza¹ fue diputada local del Congreso de Oaxaca durante la Legislatura LXI 2009-2013 y diputada federal en la Legislatura (2012-2015) ambas por el Partido Acción Nacional.

En el ámbito local, según datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en 2008, cuatro de 224 diputadas locales en todo el país, fueron mujeres indígenas; ellas legislaron en los Congresos de Oaxaca, Puebla y Veracruz.

Este registro casi nulo de su participación evidencia la enorme desigualdad, discriminación y exclusión de las mujeres indígenas en el reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales.

A pesar que los tratados internacionales y la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos incorporan desde el 2001 el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; no se especifica de modo claro los derechos de las indígenas en la toma de decisiones, en la participación dentro de la comunidad y en los cargos de representación política fuera de ésta. No hay menciones específicas de estos derechos en la legislación

¹ Eufrosina Cruz quería ser alcaldesa de su tierra y acabar con la creencia de que el poder político es sólo para los hombres. Los hombres le impidieron postularse. Jamás imaginaron que recibiría tantos sufragios. Atemorizados por la fuerza de esta zapoteca de rasgos dulces y voz firme, los hombres tiraron sus votos a la basura e impidieron su ascenso. “Aquí las mujeres no existen”, espetó el edil Saúl Cruz Vázquez al ordenar destruir las boletas. Eufrosina denunció el fraude ante el Instituto Electoral de Oaxaca que nada hizo y acudió a la Dirección de Usos y Costumbres, pero la respuesta surrealista fue que en el catálogo del municipio no aparece la palabra “mujer” y por tanto, destruir los votos era un acto legítimo. <http://www.jornada.unam.mx/2012/11/04/opinion/a03a1cul> Eufrosina comenzó una larga batalla que le permitió ser diputada del Congreso de Oaxaca Legislatura LXI 2009-2013 y diputada federal en la Legislatura LXII 2012-15.

electoral federal, ni en la mayoría de las legislaciones electorales estatales², ni en la mayoría de los estatutos de los partidos políticos nacionales y/o locales que garanticen su derecho a participar.

Cabe mencionar que el 20 de agosto de 2015, el Congreso del Estado de Oaxaca decreta la creación de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el estado de Oaxaca, sin embargo a esta nueva ley sigue sin incorporar los derechos de acceso y participación de las mujeres indígenas.³

Las mujeres indígenas se encuentran sin derechos políticos y electorales porque no son reconocidos por la ley. Sus derechos no existen, están consignados en marcos generales que no resultan ser efectivos a la hora de decidir participar. Se pierden entre el derecho total de la comunidad, la decisión homogénea de la asamblea y el uso y la costumbre ancestral. Acaso este ha sido el principal obstáculo a su participación: la inexistencia de marcos jurídicos que reconozcan sus derechos políticos y electorales, la falta de reconocimiento a una ciudadanía que quiere y necesita emanciparse.

Sin derechos no existe marco para su defensa y acción. Recordemos que los recientes avances en la representatividad de las mujeres se deben a la defensa de sus derechos políticos electorales ante organismos jurisdiccionales competentes. Se ha hecho uso del derecho estratégico para buscar la igualdad en la representatividad política de las mujeres pero cuándo ni siquiera existen estos derechos ¿cómo se pueden defender, qué capital legal se construye, cómo se pueden conquistar espacios?

A comienzos del proceso electoral federal 2012 se reunieron a iniciativa del Programa de Nacionales Unidas para el Desarrollo diversas organizaciones de mujeres indígenas para deliberar en torno a la construcción de una agenda política que impulsara y reconociera sus derechos y necesidades. La agenda se realizó durante los trabajos del Seminario Mujeres Indígenas: Una nueva relación con el Estado ante el proceso electoral mencionado, abarcando






² El 12 de agosto de 2012 la LXI Legislatura del Estado de Oaxaca modificó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales (CIPPEEO) para otorgar por primera vez a las mujeres indígenas el derecho a participar en cargos de elección popular.

³<http://www.oaxaca.gob.mx/wp-content/uploads/legislacion/Ley%20de%20Sistemas%20Electorales%20Indigenas%20para%20el%20Estado%20de%20Oaxaca.pdf>

diversos temas, donde se refirieron en específico a los derechos políticos de las mujeres:

Las mujeres indígenas participamos en diversos ámbitos: por un lado, en los espacios comunitarios, asumiendo cargos de los comités de padres de familia, mayordomías, en los comités del agua, es decir, en el ámbito comunitario y desde nuestros espacios propios; por otro lado, participamos también en las estructuras de gobierno y, finalmente, en espacios internacionales donde nos vinculamos a otros gobiernos y a las agencias de Naciones Unidas. En este sentido, somos las que nos movilizamos y estamos junto a nuestros hermanos indígenas en las diferentes luchas y frentes necesarios por la lucha de nuestros derechos. Sin embargo, aún falta seguir trabajando para que las mujeres estemos en igualdad de participación que los hombres, en las dirigencias de las organizaciones, ya sean comunitarias, estatales, nacionales e internacionales. Lo mismo sucede con los espacios públicos del Estado.

Derivado de las reflexiones del Seminario, se establecieron las siguientes demandas:

-  *Las mujeres y pueblos indígenas reafirmamos nuestras formas ancestrales de organizarnos, las asambleas comunitarias, los compadrazgos, las mayordomías, los comités, las ayudantías, etcétera, como propias, con vida y vigentes. Asimismo, reconocemos y valoramos a la asamblea como la máxima instancia de organización y de toma de decisiones de nuestras comunidades y pueblos.*
-  *Reconocemos y reafirmamos a nuestras autoridades comunitarias, a los gobernadores y gobernadoras, topiles, mayordomías, o como se denominen en cada uno de nuestros pueblos, y que son las personas sabias a quienes las comunidades designamos para “mandar obedeciendo”.*
-  *Reconocemos que en nuestras comunidades es necesario seguir fortaleciendo el diálogo con nuestras autoridades comunitarias, en el interior de las organizaciones y en la comunidad misma, para continuar caminando, a fin de que hombres y mujeres indígenas caminemos juntos en la toma de decisiones sobre la vida comunitaria.*
-  *Exigimos que el Estado respete y reconozca jurídicamente nuestras formas de organizarnos y a nuestras autoridades comunitarias, ampliando dicho reconocimiento a los diferentes niveles de gobierno.*
-  *En ese sentido, proponemos la creación del cuarto nivel de gobierno e instamos a la creación de la sexta circunscripción.*

- ✚ *Asimismo, instamos al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a reconocer los sistemas normativos propios de nuestras comunidades y pueblos, y a buscar mecanismos que coadyuven a la resolución de conflictos entre ambos sistemas.*
- ✚ *Ratificamos nuestro compromiso como mujeres indígenas para seguir capacitándonos e integrándonos en las estructuras de organización y de toma de decisiones en el interior y exterior de nuestras comunidades.*
- ✚ *Instamos a que el Estado Mexicano asegure la plena participación de las Mujeres Indígenas en todos los ámbitos de la participación y toma de decisiones.*
- ✚ *Las mujeres indígenas denunciaremos el abuso sistemático del estado contra nuestros derechos políticos de participación plena en los espacios del poder legislativo.*
- ✚ *Exigimos al Estado Mexicano que asegure la participación plena de mujeres y pueblos indígenas en sus diferentes órganos y niveles de gobierno.*
- ✚ *Instamos al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que vigile y asegure la participación política de las mujeres indígenas en igualdad de oportunidades que las mujeres no indígenas y que los hombres.*
- ✚ *Exigimos a las Instituciones encargadas de vigilar el proceso electoral, es decir, al IFE y al TEPJF a hacer partícipes en sus estructuras a las mujeres y pueblos indígenas, a través de mecanismos adecuados y pertinentes.*
- ✚ *Consideremos que los partidos políticos deben incluir la perspectiva indígena en sus normativas y asegurar la participación de mujeres indígenas.*
- ✚ *Demandamos al Estado Mexicano voluntad política para establecer una relación cordial, de respeto, reconocimiento y valoración hacia las mujeres y pueblos indígenas.*
- ✚ *Las mujeres y los pueblos indígenas no queremos más violencia, confrontación ni guerras entre el Estado y nosotros, por lo cual se debe buscar formas de dialogar y llegar a acuerdos que beneficien a ambas partes. Las mujeres y los pueblos indígenas deseamos vivir en armonía con todos los que nos rodean; sin embargo, no estamos dispuestos a continuar en una situación de vulnerabilidad y abuso por parte del estado.*
- ✚ *Para poder hacer efectivas todas las propuestas, derechos y políticas públicas en torno a las mujeres y pueblos indígenas, es necesario revisar y replantear la condición de las mujeres y pueblos indígenas en términos jurídicos, ya que sólo se*

nos considera como sujetos de atención y no como sujetos de derechos colectivos e individuales.

- ✚ Lo anterior nos lleva a plantear la necesidad urgente de un nuevo marco jurídico que responda a la pluralidad, diversidad y democracia plena.*
- ✚ Las mujeres y pueblos indígenas reconocemos que hoy no existen los mecanismos necesarios para asegurar nuestra participación política plena, por lo que proponemos la consulta como el mecanismo obligado para la toma de decisiones sobre la vida política, económica, cultural y social de nuestras comunidades y pueblos indígenas, y que sus resultados sean de carácter vinculatorio.*
- ✚ Planteamos que los tres poderes del Estado y los partidos políticos retomen y asuman el compromiso de cumplir las demandas que las mujeres y pueblos indígenas.⁴*

Este fue el antecedente más notorio que se registra recientemente en materia de participación política de las mujeres indígenas y la toma de decisiones.

⁴ PNUD. Agenda Política de las Mujeres Indígenas. 2012.

II. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma.

No ha sido fácil para las mujeres indígenas el acceso al poder, ni a la toma de decisiones. Muchas coinciden en señalar que durante años han padecido de un esquema discriminatorio y excluyente, que se traduce en pobreza, desigualdad y numerosos problemas que no han tenido solución. Es aquello que han llamado la triple discriminación: por ser mujeres, por ser indígenas y por ser pobres.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática el 24.6 por ciento de las mujeres indígenas recuerda que entre las personas con las que vivía de niña había golpes; 42.6 por ciento recuerda que le pegaban cuando era niña; 23.8 por ciento recuerda que la insultaban u ofendían cuando era niña. El 46.6 por ciento considera que cuando las mujeres no cumplen con "sus obligaciones", el marido tiene el derecho de pegarle. La Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) señala que las mujeres indígenas presentan graves problemas de salud, producto de carencias nutricionales y alta fecundidad, ya que su vida está ligada principalmente al trabajo. Desde niñas son incorporadas a ayudar a sus madres, contraen nupcias en edades muy tempranas (entre los 13 y 16 años), y su vida matrimonial se realiza en condiciones precarias, debido a la falta de servicios. "La jornada de trabajo "normal" para una mujer indígena económicamente inactiva es hasta de 18 horas diarias". Por lo que respecta a la educación, las mujeres indígenas, de 15 a 59 años, tienen un mayor rezago que los hombres: 25.9 por ciento de las mujeres no cuentan con instrucción, mientras que entre los hombres esta proporción se reduce a 14.8 por ciento. El incremento en la migración también ha incrementado la jefatura femenina en hogares indígenas: 16.2 por ciento de los hogares indígenas están encabezados por mujeres: 15.5 por ciento de hogares en municipios indígenas, 16.2 y 17.4 por ciento en municipios con presencia indígena y con población indígena dispersa.⁵

⁵ CDI. Indicadores con perspectiva de género para los pueblos indígenas. http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=244:indicadores-con-perspectiva-de-genero-para-los-pueblos-indigenas&catid=38:indicadores-y-estadisticas&Itemid=54

Las mujeres indígenas se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, pues si bien sufre de discriminación y violencia por las mismas causas⁶ que la mujer urbana, existen otros factores que actúan en su contra: la desigualdad económica y pobreza, las tradiciones y prácticas culturales, así como la perpetuación de la dominación étnica que se arrastra desde la época de la Colonia y la consolidación del patriarcado que refuerza la subordinación de la mujer⁷. El análisis a través de la perspectiva de la interculturalidad permite comprender la realidad de la mujer indígena dentro de su propio contexto, no sólo como mujer (para lo que se usa la perspectiva de género) sino dentro del contexto de *lo que significa ser mujer dentro de una comunidad culturalmente diversa*.

La discriminación de género dentro de las comunidades indígenas es una realidad que todavía se impone y precisamente gracias a la doble tarea de un análisis que tome en cuenta la realidad de género y el contexto cultural, es posible lograr hacer justicia en espacios donde la mujer indígena busca el respeto de su identidad cultural, pero también busca ser respetada como ser humano, titular de derechos.

⁶ Ver: Asamblea General ONU. Estudio a Fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General, A/61/122/ADD.1. Disponible en: <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>

⁷ Ver: OACNUDH. El Derecho a una vida libre de discriminación y violencia: Mujeres Indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. México, D.F. 2008. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/files/doctos/Libros/derecho_vida_libre.pdf

III. Objetivo de la investigación.

El presente documento tiene como objetivo fundamental hacer un recuento de la participación política de las mujeres indígenas en México a partir del estudio de tres ámbitos: los estatutos de los partidos políticos, la legislación electoral federal y la legislación por usos y costumbres para esbozar los mecanismos que permitan reformar leyes electorales que incorporen los derechos de las mujeres indígenas en México.

IV. Planteamiento y delimitación del problema.

A pesar de estos números y porcentajes de exclusión y la desigualdad, numerosas mujeres indígenas han sobresalido conformando liderazgos sólidos y abriendo espacios para otras mujeres. Conoceremos los testimonios de algunas de ellas mismas que nos permitirán plantear y delimitar el problema en cuanto a su participación en la política y la toma de decisiones.

Martha Sánchez Néstor

Activista

“Si yo salí del pueblo para superarme, ellas también pueden”. Originaria de Xochistlahuaca, municipio de la Costa Chica guerrerense que colinda con Oaxaca, Martha, de 37 años, dirige a las Mujeres Organizadas del Cerro del Carrizo (Guu Kam Ba Xun Ku Ba I’N, en lengua mephaa’), a quienes les imparte un taller de género que promovió la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas.

Cuando tenía 14 años Martha dejó Xochistlahuaca porque ahí nada más podía estudiar la secundaria y ella quería hacer algo más con su vida. Primero se fue a la casa de una tía política en Acapulco, pero meses después su anfitriona emigró a Estados Unidos y Martha tuvo que volver a su tierra natal.

“Tuve esos vaivenes de la vida que son como las olas del mar, que te llevan y te traen y te regresan a otra realidad”, dice pensativa. A su regreso ya tenía la idea de trabajar por su comunidad, que estaba muy lejos del nivel de vida que vio en el puerto turístico.

Pero aún era muy pronto. A los 16 años sus familiares la convencieron de estudiar secretariado en Iguala. Como taquimecanógrafa participó en un censo agropecuario tres meses y después operó la única caseta telefónica que existía en el pueblo allá en 1989.

“Trabajé ahí como nueve meses –relata–, pero había algo que no me dejaba tranquila. Yo quería aprender más, producir otras cosas, no estar atrás de un escritorio. Quería interactuar con más gente.”

Por eso volvió a irse, esta vez a Chilpancingo, donde sólo pudo conseguir trabajo en un sitio de taxis. Pasó penurias, pero pensó: “No me voy a regresar a mi pueblo sin haber encontrado un camino a seguir; voy a regresar diferente, con otras ideas”.

Ella continuó buscando trabajo hasta que entró al Consejo Estatal Electoral, que le cambió la vida: ahí encontró a otras mujeres con intereses políticos y sobre todo en la defensa de los derechos de su género. Martha encontró su rumbo.

“Ahí empecé a encontrar un eco. Yo dije que quería ser como esas mujeres que participan, hablan”. Estaba impresionada con la labor de María de la Luz Gama Santillán, diputada federal del PARM en la LIII Legislatura, y también con la entonces diputada local perredista María Luisa Garfias, originaria de Matías Romero, Oaxaca, que actualmente imparte talleres de género en la Costa Chica.

En 1992, cuando aún trabajaba en el Consejo Estatal Electoral, Martha cumplió 18 años y por primera vez ejerció su derecho al voto. Su trabajo consistía en transcribir las sesiones, pero mientras tanto “estaba aprendiendo, escuchando otras cosas, otras historias”. Éstas la influyeron mucho, y al quedar desempleada le hizo caso a una amiga que le recomendó irse a trabajar al Consejo Guerrerense 500 años de Resistencia Indígena.

“Yo no sabía qué era esa organización –admite– pero fui muy bien recibida. Todo el equipo era masculino. Llegué en febrero de 1994 y esta organización fue la primera que se manifestó públicamente a favor del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. El 19 de febrero de ese año hizo una marcha de Guerrero a México que se llamó ‘No están solos’.”

Martha cuenta que la contrataron para hacer tareas administrativas y recoger las peticiones de los indígenas en el trayecto al Distrito Federal. Demandaban acceso al agua, autorización para vender distintos productos y la construcción de carreteras o caminos en sus comunidades.

“Es en esa marcha donde me reencuentro y reencuentro a mis compañeros de las comunidades indígenas de la región. En 13 días que duró la marcha aprendí muchas cosas, porque entraba a los círculos de liderazgo de los indígenas, a marchas y cabildeos internos, o con los gobiernos estatales o municipales que trataban de evitar la llegada de la marcha a la capital del país”, recuerda Martha.

“A partir de ahí me reencontré con otro mundo. Ese fue el momento que llego a la participación como mujer y me reivindico como mujer indígena a pesar de que

(algunas autoridades) me acusaban, a mis 20 años, de participar con la guerrilla al apoyar al EZLN.”

Consciente de los riesgos, Martha participó en la creación de la Convención Nacional Democrática en la Selva Lacandona. Ahí conoció a Rosario Ibarra de Piedra, actual senadora del PT y quien durante años luchó frente a distintas instancias oficiales en busca de su hijo, desaparecido en la guerra sucia de los setenta.

Mediante su trabajo en el Consejo Guerrerense 500 Años de Resistencia se convirtió en una de las defensoras más destacadas de los derechos de las mujeres indígenas e impulsora de su organización.

Martha Sánchez es fundadora del Consejo de la Nación Amuzga Ñe' cwii ñ'oom AC y de la cooperativa de tejedoras Flores de la Tierra Amuzga. También encabezó la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas en la región norte.

En 1998 participó en la creación de la Comisión de la Mujer en el Consejo Guerrerense y en 2001, en la movilización para que se aprobara la Ley de Derechos y Cultura Indígena. Al año siguiente inició el proyecto Voces de Mujeres Indígenas de Guerrero, con el objeto de hacer visibles los procesos sociales relacionados con el género en el estado. De ahí surgió la Coordinadora Guerrerense de Mujeres Indígenas. Después de impulsar en 2003 un diagnóstico médico y social sobre la mortalidad materna en zonas indígenas y crear la Casa de la Salud en Ometepec, ahora esta joven líder amuzga es integrante de la directiva estatal de la Coordinadora Guerrerense de Mujeres Indígenas (CGMI), de la Convención Estatal Indígena y Afromexicana (CEIA), coordinadora de la Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México y miembro de la organización Petateras Articulación Feminista.

Recientemente se incorporó al Consejo Ciudadano para la Promoción y Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres del Inmujeres.

“Martha siempre me apoyó: ‘Chica, tú puedes, siempre ve por delante; tú puedes y aquí estoy para apoyarte’”, afirma Francisca de la Cruz Victoria, quien actualmente encabeza la Coordinadora Guerrerense de Mujeres Indígenas.

Francisca –o Chica, como la llaman– sustituyó a Martha Sánchez en el cargo después de que la nombraron coordinadora nacional y tuvo que trasladarse a la Ciudad de México.

Ellas se conocieron en Xochistlahuaca. Chica fue a pedirle ayuda a Martha porque su marido la golpeaba: “Ahí cambió mi vida. Antes estaba dentro de una olla... allá, escondida. En el pasado mi función en la vida era atender a mi marido y a mis hijos,

pero en los talleres me di cuenta de que no era la única y aprendí a quererme como soy”, afirma.

Interviene Martha: “Necesitamos apoyo para salud, educación, salud reproductiva. La mortalidad materna es un grave problema en comunidades indígenas, pero como cada tres años se cambia el ayuntamiento, cada tres años debemos empezar de cero a pedir ayuda. Otro problema es que no llega el dinero aplicado a las organizaciones de parteras, promotoras y organizadoras”.

Martha es una maestra, un ejemplo. He aprendido a ser una mujer fuerte que sabe salir adelante. Es nuestra guía. Es una indígena que trabaja para otras indígenas. Ella siembra y está viendo lo que cosechó. Es la que me ha llevado a ser la que soy ahorita”.

En cuanto a Enriqueta, es la representante de las mujeres indígenas de Acatepec y tiene mucha confianza con Martha. Documenta casos, toma fotografías y hace los reportes, ya que es una de las cuatro del grupo que saben leer y escribir.

A sus 29 años, Enriqueta tiene una hija de 10 que la acompaña a donde tenga que ir en su labor comunitaria. También quiere enseñarle a defender sus derechos. Por eso las dos van con Martha a la comunidad El Izote, aún más arriba en la montaña, para conocer a Marisol, una niña de 11 años que ya tiene un bebé de dos meses y medio llamado Ismael.

En el camino Enriqueta cuenta la historia de Marisol. Nadie sabe si fue violada, pero todo indica que quedó embarazada contra su voluntad. No quiere decir quién es el padre, aunque demandó en Tlapa a un jovencito de 12 años señalado como tal. Pero Enriqueta no lo cree, le ve parecido al bebé con el padrastro de Marisol.

En la escuela se dieron cuenta del embarazo de Marisol y su primera medida fue pedir a las autoridades de la comunidad que la encarcelaran. La niña estuvo arraigada 24 horas. Le pedían 10 mil pesos de multa para que otras niñas no hicieran lo mismo. Enriqueta comenta que a Marisol, ya con panza, le gustaba jugar en el lodo con sus hermanitos.

Ahora envuelve a su bebé con un rebozo que se amarra a la espalda. Prefirió quedarse con su familia en lugar de vivir en un albergue, donde daría en adopción al bebé a cambio de estudios y otro sitio donde vivir. Es una niña.

Cuando le preguntan su nombre completo, su madre, Natalia Cayetano de la Cruz, contesta por ella: que se llama Marisol Cayetano de la Cruz y que Ismael tendrá los mismos apellidos. Legalmente todos son hermanos.

Este no es el único caso. En una comunidad aledaña se reportó a 30 niñas embarazadas de entre 10 y 12 años, cuyas madres no querían denunciar los abusos para evitar las reacciones de su comunidad.

Por la noche, Martha y su equipo se reúnen con el presidente municipal Federico Cantú Guzmán para hablar de los problemas de la comunidad que están directamente relacionados con las mujeres y las niñas tlapanecas. Lo exhortan a agilizar la construcción de la Casa de la Mujer Indígena en el terreno que ya les donaron.

El alcalde les informa que existía la oportunidad de establecer un convenio con médicos cubanos para que realicen una especie de residencia en la comunidad y atiendan a las indígenas, porque los médicos mexicanos no quieren hacerlo. El proyecto costaba 6 millones de pesos, uno lo daría el municipio y el resto el gobierno del estado. Pero el gobierno de Zeferino Torreblanca nunca se pronunció al respecto y el del expriista Ángel Aguirre no lo ha autorizado.

Al finalizar su jornada en el pueblo de la eterna neblina, Martha promete llevar la demanda de las habitantes de Acatepec a la Coordinadora Nacional de Mujeres Indígenas para darle seguimiento. También se compromete a seguir ayudándoles con la organización de la Casa de la Mujer Indígena, para combatir la violencia intrafamiliar y disminuir el índice de mortalidad materna.

Como despedida, las participantes del taller abrazan a Martha, la besan en la mejilla, le regalan las artesanías que hacen, alimentos que ellas siembran, lo que tienen a su alcance en su extrema pobreza. Martha agradece, pero al final de cuentas se va triste, porque una vez más comprueba que a las mujeres de estos pueblos no las escucha ningún gobernante.⁸

Otilia Luz de Coti **Legisladora guatemalteca**

Las mujeres indígenas que hemos tenido la oportunidad de ejercer el poder en nuestros países afirmamos que la participación política de las mujeres desde el parlamento es una de las mejores divisas de la democracia, pero la participación política de las mujeres indígenas desde el parlamento es un verdadero acto de heroísmo, pues para una mujer llegar hasta el

⁸ Proceso <http://www.proceso.com.mx/?p=292727>

parlamento es muy difícil, pero para una mujer indígena llegar hasta el parlamento es una odisea femenina.

Las parlamentarias presentamos iniciativas de Ley, somos creadoras de Derecho, somos fiscalizadoras de la administración pública, pero esencialmente somos la esencia misma de la democracia como forma ideal de gobierno. Como puntos de referencia obligada tenemos a mujeres parlamentarias de otros países, mujeres de mucho valor que tienen la misión de enseñarnos el camino del poder.

La participación política de las mujeres indígenas no es suficiente con alcanzar y conservar un espacio en el parlamento; yo creo, con firmeza, que nuestra participación debe ser visionaria, somos la punta de lanza para liberar a nuestros pueblos por siglos oprimidos, abandonados y explotados.

Son pocas las mujeres indígenas con capacidades desarrolladas, con un liderazgo natural y producto de autoformación, las que tienen el espacio de participar políticamente hablando, las que han llegado a alcaldías, gobernadoras o ministras de Estado. Sin embargo, la mayoría de mujeres indígenas no asume como reto formar parte de las listas. El temor frente a un mundo externo y ajeno las cohibe.

Es necesario promover la participación política de la mujer indígena, ya que ésta frecuentemente tiene que batallar contra el racismo y demostrar su capacidad propositiva, conocimiento temático, tenacidad para enfrentar los conflictos y romper estereotipos. Esta tarea debe realizarse mediante la formulación y adopción de políticas públicas que fortalezcan la posición de la mujer indígena en la sociedad y que inculcan la transformación de la sociedad y su reconocimiento de lo pluricultural y multiétnico.⁹

Thelma Adriana Chávez Chonteco y Evic Julián Estrada Alcaldesas electas

Ellas no pudieron ejercer sus funciones debido al machismo que impera en P Ejutla y San Juan Lalana.

Para gobernar sus respectivas localidades, Chávez Chonteco y Julián Estrada deben vencer primero una serie de resistencias, tanto del orden legal como de género.

⁹ Lux de Coti, Otilia, *La participación política de las mujeres indígenas: importantes desafíos*.

De los 570 municipios que conforman el estado de Oaxaca, de los cuales 418 se rigen por el sistema de “usos y costumbres” y 152 por el régimen de partidos políticos, sólo 15 son gobernados por mujeres.

En el trienio que va de 2011 a 2013, 11 presidentas municipales resultaron electas mediante el régimen de partidos políticos en Tlacolula de Matamoros, Santiago Chazumba, Putla Villa de Guerrero, Tejupam, Tonalá, San Antonio Castillo Velasco, Santa María Jacatepec, Ixhuatán, Jalapa de Díaz, Santiago Laollaga y Santa María Petapa.

Las otras cuatro mujeres fueron elegidas en comunidades que se rigen por el sistema de “usos y costumbres”: Reyes Etna, San Pablo Etna, Santa Catarina Ticuá y Santa María Yavesía, pero aún están pendientes de resolver los casos de San Juan Lalana y Ejutla, donde obtuvieron el triunfo Thelma Adriana Chávez Chonteco y Evic Julián Estrada, respectivamente.

Y es que a seis meses de que iniciada la administración municipal, el caso de San Juan Lalana aún se encuentra en el Tribunal Estatal Electoral (TEE), porque pese a que Julián Estrada tomó posesión y recibió el bastón de mando, fue destituida al imponerse el derecho positivo (normas de carácter obligatorio emitidos de acuerdo con las formalidades prescritas en una ley y que son válidas en un tiempo y lugar determinado) por encima del derecho consuetudinario (normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto).

En el caso de la presidenta municipal de Ejutla, Thelma Adriana Chávez Chonteco, los órganos electorales reconocieron su triunfo, sin embargo un comando mantuvo tomada la presidencia municipal desde el 27 de marzo 2011, y amenazaron con decapitar a la alcaldesa.

En ambos casos, la solución está en manos del gobierno estatal, el Congreso local y los órganos electorales, que no sólo han permitido la intromisión de los partidos políticos en comunidades “autónomas”, sino que se han negado a proceder contra grupos desestabilizadores protegidos por el PRI.

El 26 de diciembre de 2010, Evic Julián Estrada, indígena zapoteca, originaria y vecina del municipio de San Juan Lalana, localizado a 326 kilómetros de la ciudad de Oaxaca, ganó la elección municipal al obtener 2 mil 211 votos, mil 310 más de que los que consiguió el otro candidato registrado, Salvador Enríquez Ramírez. El 30 del mismo mes, Julián recibió del Instituto Estatal Electoral (IEE) su constancia de

mayoría como presidenta municipal electa de San Juan Lalana, por lo que el 1 de enero pasado tomó protesta como presidenta municipal, sin saber que pocas horas antes el TEE había revocado la validación, bajo el argumento de que la etapa conciliatoria no había sido agotada.

Luego de conocer la sentencia que el TEE de Oaxaca emitió el 31 de diciembre de 2010 a las 23:00 horas, Evic Julián interpuso un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la Sala Regional de Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación (TEPJF), como consta en el expediente SX-JDC-13/2011.

El 21 de enero de 2011, el IEE entregó una segunda constancia de mayoría a la alcaldesa electa, pero el 30 del mismo mes la Sala Regional de Xalapa del TEPJF resolvió a favor de los candidatos inconformes que promovieron un juicio contra Evic Julián y la elección fue anulada de nueva cuenta. Evic Julián presentó entonces un recurso de reconsideración, pero no fue admitido por la Sala Superior del TEPJF.

El 17 de abril de 2011 se realizó una nueva elección, en la que resultó electo Celestino Pérez Cardoza, con 3 mil 99 votos. En esa ocasión, Evic Julián recibió 2 mil 631 votos, 520 más que en la elección del 26 de diciembre.

El recurso de inconformidad que presentó el 2 de mayo de 2011 ante el TEE se fundamenta en las violaciones perpetradas antes y durante el proceso electoral del 17 de abril 2011, ya que la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Lalana no se contó con un notario público en cada una de las nueve asambleas, y tampoco hubo autoridades que las instalaran.

Además, no se verificó el quórum, no se perforaron las credenciales de las personas que votaron, ni se pormenorizaron las actas, como lo marcan los criterios electorales.

Ante tal situación, el IMO se pronunció porque el Tribunal TEE garantice los derechos políticos de Evic Julián y la autonomía de las 35 comunidades indígenas que integran el municipio de San Juan Lalana, porque –apuntó– mientras más espacios en cargos de toma de decisión sean ocupados por mujeres, la democracia se fortalecerá.

Thelma Adriana Chávez Chonteco manifestó en su oportunidad que “las familias Martínez Silva, Jiménez Cruz y Ramírez Cruz, manejados por la exdiputada del PRI, Lilia Mendoza, me quieren desaparecer”.

Según Chávez Chonteco, luego de que el 27 de mayo 2011 la sacaron violentamente del palacio municipal, las familias mencionadas le advirtieron en repetidas ocasiones: “Te vas a morir, te vamos a matar”.

En su oportunidad manifestó: “Me han puesto un machete, una pistola y hasta un cuerno de chivo. Pero lo triste será que cuando me den dos o tres tiros, el gobierno (simplemente) va a decir: pobre mujer”.

La alcaldesa afirmó que aunque la amenazaron con cortarle la cabeza, e incluso ya habló con el procurador y funcionarios de la Secretaría General de Gobierno, la dejaron sola, pese a que las familias mencionadas, que habían gobernado el municipio en la última década, eran considerados “gente violenta y ya están fichados”. De acuerdo con Thelma Adriana, para ser reconocida tuvo que participar en tres elecciones internas, y todas las ganó, pero el 27 de marzo de 2011, cuando iba a tomar posesión, “llegó un grupo armado, encabezado por Florencio Ramírez Cruz, el candidato perdedor”, y la amenazó.

“Como mujer me siento cansada, agotada, ¿qué voy a hacer? Pido seguridad para mi persona, (porque) gobierno con riesgos, pero las autoridades no hacen nada”, dijo. La abogada de 26 años y primera mujer en dirigir los destinos de su comunidad, afirmó estar dispuesta a erradicar los vicios de la corrupción que por años han ejercido grupos de poder en la población.

“No han permitido que una mujer los gobierne porque tienen una manera diferente de hacer las cosas, y yo voy a trabajar por el beneficio de los habitantes de mi pueblo”, agregó, entonces.

Además, dijo, “ya me acredité como presidenta, ya bajaron los recursos, pero ese grupo sigue bloqueando el palacio y no se me permite gobernar. Ahora despacho desde mi casa, pero ese grupo es muy violento y temo por mi vida”, concluyó.

En este sentido, en abril de 2011, en la agencia municipal de Emiliano Zapata, perteneciente a San Juan Cotzocón, Oaxaca, la agente Elia Castañeda Martínez; su secretaria, Marcelina Miguel Santiago, y su tesorera, Eitelia Pacheco Ramírez, fueron destituidas por un grupo de hombres, porque –según dijeron– no iban a permitir ser gobernados por “esa pinches viejas”.

Por si fuera poco, el pasado 8 de mayo 2011 fue encarcelada Eitelia Pacheco Ramírez, quien en sus declaraciones señaló que al momento de ser aprehendida, una turba azuzada por el profesor Melchor Agripino Guzmán, de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, gritaba: “Aquí en este pueblo mandamos los hombres...”.

Su pecado: ser mujer y, además, manejar los recursos de la agencia municipal Emiliano Zapata.

El pasado proceso electoral 2015, donde por primera vez se aplicó la paridad de género los ayuntamientos, no se logró el resultado deseado pues en lo que corresponde a los ayuntamientos indígenas de Chiapas, las mujeres que fueron electas bien sea como alcaldesas, síndicas o regidoras; cedieron sus lugares a sus suplentes, en su mayoría esposos, padres o hermanos, repitiendo el fenómeno de las “juanitas” suscitado en el proceso electoral de 2009.

En Oxchuc y Chenalho no dejaron gobernar a las presidentas municipales. En ambos municipios mujeres indígenas ganaron las elecciones pero ninguna pudo ejercer sus funciones ante las constantes manifestaciones de la población y aunque ellas no querían renunciar, fueron obligadas a hacerlo.

María Gloria Sánchez, ex alcaldesa de Oxchuc nunca pudo tomar posesión del cargo debido al conflicto que se desató en ese municipio por los resultados de las elecciones en donde resultó electa toda vez que diferentes grupos señalaron irregularidades en el proceso de elección.

Esta sería la segunda vez que María Gloria asumiría la presidencia municipal. Su esposo, Norberto Sántiz López gobernó dos veces el municipio y juntos llevaban casi 15 años de cacicazgo en el lugar.

En Chenalhó no todo está dicho. En mayo pasado Rosa Pérez Pérez dejó su cargo como alcaldesa porque el presidente de la mesa directiva del Congreso local, Eduardo Ramírez y el coordinador de la bancada del PVEM, Carlos Penagos, fueron secuestrados por habitantes que pedían la renuncia de la presidenta municipal.

Una vez que ella renunció los legisladores nombraron como nuevo alcalde a Miguel Sántiz Álvarez. De acuerdo con la ex presidenta municipal el nuevo funcionario le pidió dinero y contratos de obras pero cuando ella se negó él decidió encabezar las protestas en su contra hasta destituirlo.

Ahora el caso está en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) debido a que la ex alcaldesa presentó una impugnación por el nombramiento de su sucesor, por lo que el organismo podría restituir sus derechos próximamente. Cabe decir que a ella le han ofrecido ocupar otro puesto en el gobierno de Chiapas a cambio de dejar el litigio, pero se ha negado aceptar la propuesta.¹⁰

Este es el panorama de la participación política de las mujeres indígenas en México; caracterizado por la escasa incorporación de sus derechos en la ley, los obstáculos que enfrentan en sus comunidades, sometidas a una muy alta discriminación y violencia política; elementos todos que integran el planteamiento y delimitación del tema a tratar en esta investigación.

¹⁰ <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/73291>

V. Marco teórico y conceptual de referencia.

Desde hace varias décadas se han ido construyendo los marcos jurídicos que garantizan los derechos de representatividad de los pueblos y las comunidades indígenas siendo los más importantes lo que se mencionan a continuación:

Marco legal nacional e internacional de los derechos de las comunidades indígenas para el nombramiento de sus autoridades

Los artículos 1º, 2º apartado A, fracciones I, II, III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

"Artículo 2º

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

...

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

..."

Como se advierte, el texto constitucional reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas cuyo derecho a su libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural y elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes y en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, que ha sido transcrito, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las normas relativas a esos derechos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a

las personas la protección más amplia.

De ahí que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, reconocidos tanto en el texto constitucional, como en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, los que en términos del numeral 133 de la norma fundamental, forman parte del orden jurídico nacional.

Así, los acuerdos comunitarios siguientes forman parte también del orden jurídico nacional:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴,

"Artículo 1.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

⁴ Adoptado en Nueva York, 16 de diciembre de 1966 y Ratificado por México 23 de marzo de 1981

2. [...]

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

[...]

Artículo 27.

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, **no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.**

[...]"

Convenio 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes⁵

5Adoptado por la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza el 27 de junio de 1989, ratificado por el Estado Mexicano el 5 de septiembre de 1990, mismo que entró en vigor tanto para México como Internacionalmente el 5 de septiembre de 1991.

Artículo 2°.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

[...]

Artículo 5°.

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

[...]

Artículo 8°.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos

fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes".

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas⁶

6 Aprobada mediante resolución de la Asamblea General de 13 de septiembre de 2007.

Artículo 1°.

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

[...]

Artículo 3°.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4°.

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5°.

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

[...]

Artículo 20.

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34.

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos".

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁷

⁷ Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1992.

Artículo 1°

1. Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural,

religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad.

2. Los Estados adoptarán medidas apropiadas, legislativas y de otro tipo, para lograr esos objetivos.

Artículo 2°

1. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (en lo sucesivo denominadas personas pertenecientes a minorías) tendrán derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

2. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública.

3. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que vivan, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.

4. Las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de establecer y mantener sus propias asociaciones.

5. Las personas pertenecientes a minorías tendrán derecho a establecer y mantener, sin discriminación de ninguno tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros Estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos.

Artículo 3°

1. Las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos, incluidos los que se enuncian en la presente Declaración, individualmente así como en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

2. Las personas pertenecientes a minorías no sufrirán ninguna desventaja como resultado del ejercicio o de la falta de ejercicio de los derechos enunciados en la

presente Declaración.

Las normas comunitarias transcritas reconocen que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y a conservar sus instituciones políticas, manteniendo su derecho a participar, si lo desean, en la vida política del Estado.

Asimismo, vincula a los Estados a celebrar consultas con los pueblos indígenas por medio de instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten; así como a que al momento de aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, se tomen en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

VI. Formulación de hipótesis.

La mayoría de los obstáculos encontrados para el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas hacen referencia a situaciones que tienen que ver con la discriminación por etnia o por sexo o con la violencia suscitada por las mismas causas, por considerar que las mujeres no sirven para gobernar, por la desigualdad histórica en que han vivido, por la imposibilidad de conseguir *permiso* del esposo o familiares cercanos para participar, por la doble jornada que les toca realizar, y en fin, por todos aquellos prejuicios que hacen pensar que su vida se circunscribe a sólo estar en la comunidad y tener hijo/as.

Sin embargo, hay otros factores que se materializan en cuestiones específicas que tienen que ver con las formas que adquiere esos obstáculos una vez que se han decidido a pelear por un cargo, de los obstáculos en la competencia y que no han sido abordados con precisión. Obstáculos *ex post* y que es necesario también combatir para complementar el círculo del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas.

Los obstáculos que se muestran a continuación son algunos detectados en el análisis de las sentencias interpuestas por mujeres indígenas:



1. **Los estatutos de los partidos políticos no toman en cuenta los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas para ocupar cargos dentro del propio partido o de representación popular.** El PRD y el PRI hacen menciones generales sobre la participación de los indígenas incorporándolos a través de acciones afirmativa sin embargo ninguno menciona derechos de acceso o espacios específicos a las mujeres indígenas, sus derechos se pierden, no son reconocidos.
2. **Se utilizan los usos y costumbres para vulnerar los derechos políticos y electorales de las mujeres.** Cuando las resoluciones interpuestas por mujeres indígenas no son favorables para algunas asambleas se argumenta intromisión a las formas legítimas e históricas de toma de decisiones de la comunidad. Se utiliza el argumento de los *usos y costumbres* como las razones que determina la exclusión de las mujeres indígenas. Hay quienes consideran que bajo este sistema interviene el género como factor limitante dado que la identidad comunitaria está

fijada por la posesión comunal de la tierra, la filiación comunitaria de las mujeres no es directa, como si es para los hombres, considerados de facto como jefes de familia. La participación en el trabajo comunitario, la contribución para las festividades, la disponibilidad para el desempeño de cargos y el financiamiento de las mayordomías, son requerimientos obligatorios para poder elegir o ser electo autoridad local. Al decir que las mujeres “no están obligadas” a desempeñar cargos, se justifica su inexistencia como integrantes de la comunidad, de la asamblea, su falta de personalidad ciudadana en las decisiones de la comunidad, (Vázquez García, 2011).

3. **En los municipios que se rigen por usos y costumbres las autoridades, representadas por hombres, se reeligen continuamente violando el principio de no reelección.** En varios de los casos analizados se encontró que los representantes de las comunidades indígenas ejercer el cargo durante más de dos periodos consecutivos, inhibiendo la participación no sólo de las mujeres sino del resto de la comunidad y violando el principio de no reelección que se encuentra en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes electorales. Muchos de estos casos han pasado inadvertidos, no es hasta que alguien de la comunidad impugna las resoluciones cuando se conocen y se restituyen los derechos de lo/as integrantes de la comunidad. Es necesario vigilar que quienes son nombrados cumplan con los requisitos de elegibilidad que establece la legislación.
4. **Las convocatorias no son emitidas conforme a la legislación electoral y/o de usos y costumbres.** Éstas deben de ser públicas, escritas y emitidas por la autoridad municipal. En las sentencias analizadas se encuentra que las convocatorias carecen de alguno de los requisitos de emisión, por ejemplo no son colocadas en espacios donde puedan ser consultadas por la comunidad, la emiten autoridades no legitimadas por la ley, hacen cambios de último minuto del lugar donde se planeó originalmente la asamblea o de la fecha; son recursos de último minuto que permiten la violación a los derechos políticos y electorales de la comunidad indígenas.

5. **Se excluye a las mujeres de las asambleas en ocasiones con violencia.** Han sido numerosos los testimonios de mujeres indígenas que mencionan que se usó la violencia para no permitirles la entrada a la asamblea donde se elegirá a sus autoridades. En una comunidad donde todo se rige por la asamblea, el no tener apoyos o resguardos a su integridad, representan una potenciación de la violencia a ellas. Se debe velar por el ejercicio libre y sin violencia de los derechos de las mujeres.

6. **Se utilizan argumentos como el de “la comunidad no se sentiría a gusto bajo la dirección de una mujer”, “las mujeres que salen de la comunidad pierden sus derechos”, “las mujeres no tienen capacidad para gobernar a la comunidad”.** En el obstáculo número 3 identificamos a los usos y costumbres como uno de los marcos más importantes en donde se da la exclusión de las mujeres en el ámbito político. Algunas autoras señalan que los usos y costumbres conducen a la “reproducción del poder masculino” porque las mujeres ceden su estatus ciudadano al hombre mediante el matrimonio. Los hombres pueden asumir cargos altos en la jerarquía y “acceder a otros beneficios de orden económico, como la posesión de tierra, simbólicos, como pasar a ser miembro pleno de la comunidad y potenciales como poder participar en la toma de decisiones. (Vázquez García, 2011). En este sentido se reproducen los prejuicios y los argumentos que evidencian la inexistencia de las mujeres como ciudadanas y por ende como posibles tomadoras de decisiones en cargos importantes para la comunidad.

7. **Cuando la autoridad electoral restituye sus derechos hay retraso en el cumplimiento de las sentencias por parte de las autoridades municipales.** Hay casos donde tardan cerca del 10 meses para cumplir con las sentencias del Tribunal y tiene que intervenir el gobierno estatal o las mujeres que impugnaron deben nuevamente presentar otro juicio para hacer efectiva la primera resolución. Mucho hace de una relación corrupta entre las autoridades municipales y los funcionarios a quienes les corresponde hacer efectiva la resolución. Lo cierto es que *la justicia debe ser pronta, expedita y para todo/as* por lo que no se justifica el retraso de las resoluciones para resarcir las violaciones a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

8. **Se les sustituye de las listas de representación proporcional sin aviso alguno.**

Este es un obstáculo que no sólo enfrentan las mujeres indígenas sino las mujeres no indígenas también. Es una especie de viejo truco en el que las pre candidatas cumplen con todos los requisitos de la convocatoria y cuando aparecen las listas definitivas registradas ante la autoridad electoral, no aparecen más sus nombres. El pasado proceso electoral tuvo muchas impugnaciones de este tipo que fueron resueltas a favor de las mujeres que “bajaron” sin su conocimiento. Invitar a las mujeres que padecen esta violación a presentar las demandas correspondientes resulta importante para ir sentando precedentes.

VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis.

I. *Los derechos políticos y electorales de las mujeres indígenas en los estatutos de los partidos políticos.*



Artículo 40. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales no se incluirá una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo, tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres y en los que sea consultada la militancia. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares

Artículo 92. La Secretaría de **Gestión Social**, tendrá las atribuciones siguientes:

- II. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayor, pensionada, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres.

Artículo 94.La **Secretaría de Acción Indígena**, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y

regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de todos los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de que ellas expresen sus más sentidas demandas y las acciones que se deban desarrollar; II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena; III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa; V. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas; VI. Apoyar las gestiones de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes; VII. Promover y asegurar la participación de los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía; VIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena; IX. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas; X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional; y XI. Las

demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.



Artículo 2º. La democracia en el Partido.

c. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías;

d. Representación proporcional pura en la integración de los Congresos, Consejos, Comités Políticos, Secretariados y Comités Ejecutivos en todos los ámbitos, con las modalidades previstas en el presente Estatuto;

g. Reconocimiento del carácter pluriétnico y pluricultural de México y, por tanto, la garantía de la presencia indígena en sus órganos de dirección y representación y en las candidaturas a cargos de elección popular, por lo menos en el equivalente al porcentaje de la población indígena en el ámbito de que se trate;

i. En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes que tengan los propietarios o propietarias, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas;

o. La única excepción en la aplicación de las acciones afirmativas señaladas en este numeral será al integrar los comités políticos estatales y nacionales.

4. En el Partido, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de sexo, pertenencia étnica, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.



No contiene ninguna mención a los derechos y obligaciones de militantes o simpatizantes indígenas hombres o mujeres.

En los documentos básicos de los partidos políticos, particularmente en los Estatutos están plasmados los derechos y obligaciones de la militancia, lo que no se encuentra en ellos difícilmente puede ser judicialable; y aunque se puede utilizar el marco general de derechos humano e igualdad de otras leyes fundamentales como la Constitución.

La situación política de las mujeres indígenas en países con mayoría es muy precaria, casi no hay representatividad en el Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Para lograr mayor participación de las mujeres e indígenas es necesario legislar, reformando las leyes electorales y de los partidos políticos. También es un imperativo que los estatutos de los partidos políticos contemplen la participación equitativa, paritaria, o al menos una cuota del 30% como una medida afirmativa y estratégica a fin de obtener resultados de participación política efectiva de mujeres e indígenas.

DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES

Oaxaca	8
Chiapas	4
Puebla	3
Veracruz	3
Yucatán	3
Hidalgo	2
Campeche	1
Guerrero	1
Estado de México	1

Quintana Roo 1

San Luis Potosí 1

28 distritos de 300 = 9.33%

Son pocas las mujeres indígenas que han ejercido la defensa de sus derechos políticos y electorales ante tribunales estatales o ante el tribunal federal. En el plano normativo, no hay diferencia de acceso, pero sí es cierto que a nivel federal es más fácil una impugnación que a nivel estatal, donde existen más miedos y hay menos anonimato en el proceso, por lo cual la posibilidad de perder apoyos o tener represalias es mayor.

Realmente el acceso a la justicia electoral no es tan fácil, no se conoce el vocabulario, los procesos, las formas, los criterios pero sobre todo se desconocen los tiempos en que deben presentarse las demandas, conocimiento esencial y del que se deriva el posible éxito del caso.

No existe una confianza para denunciar casos de discriminación por cuestiones de género, por lo que impera llevar a cabo procesos de fortalecimiento individual y social.

Aún así en los últimos años algunas mujeres indígenas han ejercido sus derechos políticos electorales. A través de las sentencias del TEPJF hemos elegido algunos casos que pueden servir para reconocer los obstáculos y violaciones a los que se enfrentan las mujeres cuando quiere participar en los procesos electorales. A continuación comentamos tres cuatro casos que resultan interesantes para los propósitos de este estudio.

Oralia Rojas Bautista

En el municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca el 8 de enero de 2012 se llevó a cabo la asamblea electiva correspondiente a los agentes municipales de la comunidad de San Felipe Zihualtepec donde fue nombrado por cuarto año consecutivo Zósimo Epitacio Santiago como agente municipal, sin embargo el proceso estuvo plagado de irregularidades no sólo porque quien había sido nombrado violaba el principio de no reelección, sino porque Oralia Rojas Bautista junto con otras mujeres indígenas de la comunidad pretendían participar de la convocatoria por el nombramiento de agente municipal y fueron excluidas de la asamblea no permitiéndoles entrar al salón donde se llevaba a cabo la elección aduciendo que las mujeres no estaban capacitadas para llevar a cabo tan importante gestión y que la comunidad no vería con buenos ojos el que una mujer los gobernara.

Oralia Rojas Bautista junto con un grupo de 25 integrantes de la comunidad de San Felipe de Zihualtepec interpusieron un Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano, (JDC) ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para solicitar la invalidez de la convocatoria y la revocación del nombramiento del agente municipal. Tras el análisis de los agravios el TEPJF resolvió primeramente que el agente nombrado, Zósimo Epitacio Santiago, estaba impedido de participar porque violaba el principio de no reelección al haber ejercido ininterrumpidamente desde 2009 el cargo así como consideraba carente de validez la convocatoria emitida por el municipio en los términos acordados por la legislación del estado de Oaxaca y por la ley de usos y costumbres; y solicitaba a las autoridades municipales realizar los procesos de elección de manera equitativa para la plena participación de mujeres y hombres de la comunidad.

Este proceso que inició en los primeros meses de este año no ha tenido solución. En él fue reiterado el abuso que se hace de los usos y costumbres y la complicidad que se establece con las autoridades de los municipios para retrasar las resoluciones del Tribunal Electoral. En días recientes se estableció una mesa de negociación entre las autoridades del municipio e integrantes de la comunidad para tratar de solucionar el problema y establecer una fecha para la realización de la asamblea.

Evic Julián Estrada

Evic Julián Estrada, joven zapoteca de la comunidad de Tres Arroyos y pasante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Benito Juárez, participó en la asamblea comunitaria para renovar la alcaldía de San Juan Lalana, el 26 de diciembre 2010, misma que ganó por una diferencia de casi mil votos sobre su oponente, por lo que el 30 de diciembre 2010, recibió del entonces, Instituto Estatal Electoral, la constancia de mayoría.

Al día siguiente, en sesión solemne de cabildo recibió el bastón de mando y rindió protesta junto con el resto de los integrantes del nuevo ayuntamiento. Sin embargo un día después, el Tribunal Estatal Electoral revocó su triunfo con el argumento de que la etapa conciliatoria no había sido agotada, y el Congreso local designó a un funcionario como administrador municipal por 60 días, para convocar a nuevas elecciones.

Así empezó la batalla de Evic para proteger sus derechos políticos y presentó un recurso de reconsideración que no fue admitido por el órgano electoral, que convocó a una elección extraordinaria, plagada de irregularidades misma que perdió ante Celestino Pérez Cardoza el

17 de abril de 2011.

Sin darse por vencida, Julián Estrada presentó un recurso de inconformidad ante el TEE, para denunciar las violaciones en que se incurrió antes y durante el proceso electoral, entre las que se contaba no haber perforado las credenciales de elector, ni haberse pormenorizado las actas, de acuerdo a los criterios electorales.

Evic no sólo enfrentó y ganó la elección según el sistema de usos y costumbres vigente en 412 de los 570 municipios del estado; sino debió superar las amenazas de grupos ajenos y siguió adelante en busca de justicia, de acuerdo a la ley.

Apoyada por numerosas organizaciones, Julián Estrada continuó la lucha y el noviembre de 2011, por unanimidad de votos, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) avalaron la impugnación que presentó y anularon la elección de alcalde en San Juan Lalana, ordenando al entonces, Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrar una nueva elección, en la que se permita la participación integral de mujeres y hombres de la comunidad.

Al conocer la sentencia, Julián Estrada manifestó su satisfacción, que habla de la vocación de justicia, dijo, de los magistrados de la Sala Superior.

“Por supuesto que hay muchos inconformes que han declarado que no es posible que una mujer venga, dicen, a bajarles los pantalones, pero en general, la comunidad ha recibido con mucha alegría esta resolución y está en calma y a la espera de que se dé cumplimiento a lo ordenado”, manifestó Evic Julián.

“Es muy claro que esta sentencia sienta un precedente de que los usos y costumbres no deben estar peleados con los derechos de las mujeres, aseveró. Debemos caminar de manera equilibrada pero siempre privilegiando el derecho de las comunidades sin trastocar o violentar nuestros derechos”.

Julián Estrada aseguró que este precedente se suma a la lucha de muchas compañeras que la han antecedido. “Es una de las razones por las que no podía desistir. Fue una lucha desgastante, pero al final me siento satisfecha de contribuir a que se respeten los derechos de las mujeres”, afirmó.¹¹

¹¹ <http://www.gurupolitico.com/2011/12/evic-julian-y-el-triunfo-de-la-razon.html>

Zoila Maldonado Herrera y Herminia Ramírez González

Durante el pasado proceso electoral, la Mesa Directiva del VII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la convocatoria para el proceso de selección de candidatos a diversos cargos, entre ellos, el de diputados federales por el principio de mayoría relativa para el periodo 2015. Entre otras cosas, se estableció que el método de elección para diputados por el principio de mayoría relativa, sería mediante Consejo Nacional Electivo, y se tomaría en cuenta para la definición del candidato, los resultados de las encuestas abiertas a la ciudadanía y los posibles acuerdos a que llegaran los precandidatos.

Las encuestas serían realizadas por la Comisión Política Nacional del partido referido a más tardar el 15 de diciembre de 2011, para poder ser tomadas en cuenta por el Consejo Nacional Electivo, pues este último, se celebraría el 18 y 19 de febrero del año en curso.

La convocatoria estableció, que en caso de que el Consejo Nacional acordara realizar una coalición, el partido solamente elegiría a sus candidatos que le correspondieran, conforme al convenio de coalición, por lo que se suspenderían el procedimiento de elección, en el momento procesal que se encontrara, incluso cuando ya hubiese candidato electo por el partido.

Mediante este procedimiento Zoila Lidia Maldonado Herrera y Herminia Ramírez González, ganaron la encuesta que les daría un lugar en las candidaturas para la diputación federal sin embargo, fueron sustituidas arbitrariamente y sin darles conocimiento de la sustitución ni de la invalidez del proceso de elección de candidato/as. Zoila Lidia Maldonado Herrera y Herminia Ramírez González presentaron su demanda de juicio ciudadano ante la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.

Las promoventes manifestaron en su demanda, que su fórmula fue la ganadora en las encuestas abiertas a la ciudadanía por encima de otros precandidatos de su partido, lo cual se pretendía desconocer por la Comisión Política Nacional y por la Coalición "Movimiento Progresista", al otorgar la designación del candidato al Partido del Trabajo, sin respetar su triunfo.

Lo que se tradujo en discriminación porque su fórmula estaba integrada por dos mujeres, y que además se trataban de acciones afirmativas indígenas.

Entre los argumentos que resaltan por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para restituir los derechos de Zoila Lidia Maldonado Herrera y Herminia Ramírez González están:

Al respecto, "*Las Reglas de Brasilia*" sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, establecen que se entiende por *discriminación contra la mujer* toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Así, la decisión de que los partidos cumplan con la cuota de género, atiende precisamente a eliminar cualquier exclusión arbitraria con motivo de pertenecer al sexo femenino.

Incluso, desde el interior de los partidos se establecen acciones afirmativas que garantizan la participación de los grupos vulnerables, por ejemplo, el cumplimiento de la paridad de género.

Lo anterior, lejos de debilitar la democracia, cuando existe alternancia en el poder de ambos géneros, la fortalece.

Sobre el tema, se trae a cuenta "*El Consenso de Quito*", en el que los gobiernos de diversos países participantes en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, reafirmaron el compromiso de prever mecanismos para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Asimismo, reconocieron, entre otras cosas, que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

Como se ve, el reconocimiento de la participación política de las mujeres abona a la democracia, pues al participar en condiciones de igualdad en la alternancia de los cargos públicos, además de suprimir el monopolio de un mismo género en dichos cargos, los pone en un plano de igualdad.¹²

Zac Mukuy Aracely Vargas Ramírez

Tras conocer de la convocatoria para el registro de candidaturas a diputado/as federales por el principio de representación proporcional Zac Mukuy Aracely Vargas Ramírez se registra en tiempo y forma para ser candidata por la Tercera Circunscripción Federal por el PRD. Sin embargo se le excluye de la lista y su lugar lo ocupa otra mujer que no atendió los requisitos de la convocatoria argumentando que había sido un espacio reservado.

Zac Mukuy Aracely Vargas Ramírez promueve un JDC por considerar que se está violentado su derecho a ser votada. El TEPJD resuelve que:

De lo anterior se sigue que si el lugar séptimo de la lista correspondiente a los diputados de representación proporcional correspondientes a la Tercera Circunscripción Plurinominal se sometió a la votación del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática erigido en Consejo Electivo, tal situación conlleva a sostener que dicho lugar no era un *espacio reservado*, ya que atento a la salvedad establecida en la Base VI, apartado 1.3., de la convocatoria respectiva, si así hubiera sido, no debía someterse a votación plenaria por parte de los integrantes del referido Consejo Nacional.

En este sentido, es innegable que la persona que debía ocupar dicho sitio, necesariamente debió haber agotado el trámite del registro de solicitudes a que alude la Base IV de la convocatoria, y por consecuencia, su nombre aparecer incluido en el Acuerdo ACU-CNE/12/340/2011 o en sus respectivas "fe de erratas", cuya lectura se dispensó durante la sesión de tres de marzo de dos mil doce celebrada por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, no asiste la razón al órgano partidista señalado como responsable, al sostener en su informe circunstanciado, que por el hecho de haber sido aprobada la candidatura de Isabel Rojas Canché, por la mayoría calificada de los integrantes del

¹² TEPJF. SX-JDC-1005-2012

mencionado Consejo Nacional, en cumplimiento a la Base VI de la convocatoria de mérito, constituye un acto firme; sobre todo, si como sucede en el caso, la parte actora presentó un medio de impugnación, en tiempo y forma, para controvertir la aprobación de dicha candidatura. Además, es de resaltarse que la parte actora no controvierte el procedimiento establecido en la convocatoria, como lo trata de hacer creer el órgano partidista señalado como responsable, sino la aprobación de la candidatura de Isabel Rojas Canché.

Por lo tanto, si como ya se expuso con antelación, Isabel Rojas Canché no fue registrada en su oportunidad como precandidata al cargo de diputada federal por el principio de representación proporcional, y el lugar séptimo de la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal no correspondía a un *espacio reservado*, luego, esta Sala Superior considera que la inserción de la citada ciudadana en el lugar número siete de la lista plurinominal de referencia, constituye un acto realizado en contravención a lo establecido en los artículos 6, párrafo primero; y 8, incisos a), k) y l); del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, pues la inclusión de Isabel Rojas Canché en el séptimo lugar de la lista plurinominal de que se trata, es un hecho realizado al margen del régimen de democracia interna que debe regir el procedimiento interno de selección de candidatos, aunado a que, tal designación, supone un trato diferenciado y la coloca en una posición indebida de ventaja, en detrimento de las y los demás aspirantes a dicho cargo, pues en el caso, se vio beneficiada con la aprobación de su candidatura pasándose por alto las reglas estatutarias y las bases de la convocatoria respectiva, al no haberse registrado previamente como precandidata a dicho cargo, como lo hicieron los demás aspirantes.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que en cumplimiento al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el pasado quince de marzo de dos mil doce, la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática remitió copias certificadas del Acuerdo **ACU-CNE/03/239/2012**, de trece de marzo de dos mil doce, el cual fue publicado mediante cédula en los estrados y en la página de internet de la citada Comisión en la misma fecha; en el cual, aparece que ISABEL ROJAS CANCHÉ y SILVIA LETICIA PRESUEL HEREDIA, sustituyeron a ERICK EBER VILLANUEVA MUKUL y NINNO VOTTORIO FERRO MUÑOZ, ante la renuncia de éstos, como precandidatas propietaria y suplente, respectivamente, del Partido de la Revolución Democrática, para el cargo de diputadas por el principio de

representación proporcional por el Estado de Yucatán, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

Lo anterior, en razón de que:

I. Dicha sustitución se hizo con posterioridad a la aprobación del registro de Isabel Rojas Canché, que se llevó a cabo el tres de marzo del año que transcurre, lo cual robustece más aún la irregularidad concerniente a que se le otorgó el registro sin estar debidamente registrada, incumpléndose con las normas estatutarias y la convocatoria respectiva; y

II. Para la procedencia válida de dicha sustitución, el registro y aprobación primigenios debió recaer en Erick Eber Villanueva Mukul, precandidato propietario original, lo cual, no sucedió de esta forma.

En este orden de ideas, asiste la razón a la parte actora, cuando alega que el VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de manera ilegal, realizó la elección de Isabel Rojas Canché, toda vez que como ha quedado expuesto, al momento de la aprobación de su candidatura en el séptimo lugar de la lista de diputados federales por el principio de representación proporcional en la Tercera Circunscripción Plurinominal, no había sido registrada como precandidata a dicho cargo, en cumplimiento a las normas estatutarias y en acatamiento a la Bases IV de la convocatoria de mérito.

QUINTO. Efectos. Al haber resultado **fundado** el agravio planteado por la parte actora en su escrito de demanda, esta Sala Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a fin de restituir en el uso y goce del derecho alegado por Zac Mukuy Aracely Vargas Ramírez, estima conducente **modificar**, en la parte que ha sido materia de estudio, la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, aprobada por el VIII Consejo Nacional del citado partido político, el tres de marzo de dos mil doce, para los efectos siguientes:

1. Revocar el registro de Isabel Rojas Canché, para ocupar la séptima posición en la lista correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, como candidata a diputada federal por el principio de representación proporcional del Partido de la

Revolución Democrática; y

2. Ordenar al Partido de la Revolución Democrática, que por conducto de sus órganos facultados para ello y **de inmediato**, realice la sustitución de dicha candidatura por otra mujer, que haya sido registrada como precandidata con antelación al referido tres de marzo de dos mil doce; e **inmediatamente** efectúe el registro respectivo ante el entonces, Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de los plazos establecidos en el artículo 223, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; debiendo informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes.¹³

De lo anterior podemos resumir que las mujeres indígenas que han impugnado la resolución de su partido político o de su comunidad lo han hecho para exigir los siguientes puntos:

- ✚ Dentro de los partidos políticos se deben uniformar los mecanismos de impugnación, así como informar sobre estos y fomentar que se apliquen.
- ✚ Las mujeres indígenas dentro de los partidos políticos deben asumirse como sujetos de derecho y fomentar sus liderazgos.
- ✚ No es tanto la dificultad de acceso, pero sí fortalecería que estuviera estipulado de manera expresa, es decir, que estuviera legislado, que los partidos políticos a su interior divulgaran y formaran en leyes y estatutos a todos y todas sus militantes indígenas, en sus propias lenguas.
- ✚ Llevar a cabo mucha divulgación de manera sencilla donde se generen dinámicas que potencien el interés de las mujeres indígenas facilitando información sobre cómo defender sus derechos, a quién recurrir, cuáles son los procesos a seguir (todo a través de un lenguaje accesible en forma y trato).
- ✚ Potenciando una mayor comunicación con las mujeres indígenas, una actitud más proactiva y activa generando espacios de reflexión y participación ciudadana.
- ✚ Posicionando a los Órganos Jurisdiccionales Estatales y a los órganos de defensa de los partidos políticos ya que realmente no se conoce cuál es su labor. Sensibilizando a los y las magistradas en el tema de paridad y equidad en el ámbito de las mujeres indígenas.
- ✚ Tomar criterios garantistas en las sentencias, sentando ejemplos y precedentes.

¹³ TEPJF. SUP-JDC-363-2012

- ✚ Realizar campañas conjuntas con los Institutos Electorales. Generando alianzas con diferentes instituciones que trabajan en pro de la defensa de los derechos humanos (CONAPRED, CNDH) y vincular estas acciones con los partidos políticos.

VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.

Sería oportuno establecer en la calendarización de actividades del Partido Acción Nacional una serie de capacitaciones para incidir en el liderazgo y la toma de decisiones. Impulsar dentro del PAN de cada estado la importancia de la representatividad de las mujeres indígenas, así como aportarles herramientas para la defensa en tribunales de sus derechos políticos y electorales y desarrollar habilidades y destrezas argumentativas y analíticas para la defensa de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, mediante el uso de diversas herramientas y conocimientos en la materia como:

- 1. Participación política de las mujeres: obstáculos, retos y oportunidades.** Que tenga como objetivo analizar y debatir los problemas éticos y culturales que influyen en el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres indígenas; los obstáculos políticos, conflictos de interés y la cultura institucional que afectan sus derechos políticos y electorales; asimismo, dar a conocer desde una perspectiva de género los conceptos más relevantes que inciden en la representación política de las mujeres.
- 2. Estrategias para el empoderamiento, defensa y promoción de los derechos políticos y electorales de las mujeres.** Brindar herramientas y compartir estrategias para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y la eliminación de las barreras políticas, culturales e institucionales que afectan sus derechos políticos y electorales. Además de entender y manejar información sobre sus prerrogativas, los mecanismos legales para su empoderamiento político y posibles escenarios de acción en el proceso electoral.
- 3. Justicia electoral con igualdad de género.** Proveer de conocimientos básicos sobre los pasos procesales de la justicia electoral; así como desarrollar habilidades para implementar los mecanismos de defensa y utilizar el lenguaje argumentativo político y legal.

Ejemplos de capacitación como el anterior pueden rendir importantes frutos para aumentar el número de mujeres indígenas en los congresos locales y los ayuntamientos.

Durante los últimos tres años hemos vivido una transformación radical en torno al alcance real de los derechos político-electorales de las mujeres en nuestro país.

Estos cambios culminan con las sentencias relevantes del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación de noviembre del 2015, relativos al cumplimiento de paridad por parte de los partidos políticos en el registro de candidaturas a puestos de elección popular, que tendrían, entre otras consecuencias, el que se elevara de un golpe la participación de las mujeres en la Cámara de Diputados después de los últimos comicios federales, provocando el incremento súbito más notable en el número de diputadas que hasta ahora se haya registrado en la historia de México.

Son cambios que se reflejan también en el nuevo reglamento expedido por el Instituto Nacional Electoral en torno a las modalidades y sus mecanismos de fiscalización de la aplicación del tres por ciento de las prerrogativas públicas que los partidos políticos deben destinar a la formación de liderazgos femeninos, y que buscan evitar con mecanismos detallados de control la discrecionalidad o simulación que a menudo venían caracterizándolos.

Son cambios finalmente que permean, a partir de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de junio de 2011, a todas las decisiones de los órganos jurisdiccionales del país, que desde ese momento deberán privilegiar en sus fallos, cuando estos se refieran a los derechos fundamentales, como es el caso de la igualdad esencial de los derechos políticos entre hombres y mujeres, la visión más amplia posible del texto constitucional así como el de los distintos tratados internacionales suscritos por el país, subsanando de este modo deficiencias o anomalías de la legislación secundaria y/o su reglamentación que pudieran resultar lesivas a la protección eficaz de los derechos fundamentales.

Esta verdadera revolución judicial ha tomado a muchos por sorpresa y no ha gustado a todos. Prácticamente sin excepción todos los partidos políticos interpusieron recursos de impugnación contra estas medidas, estimando que las autoridades electorales y los órganos jurisdiccionales iban con sus resoluciones más allá de lo previsto por las leyes electorales, y que rebasaban con mucho los acuerdos, reglamentos y circulares previos. Tenían razón.

Los nuevos fallos revisan y corrigen la norma secundaria, basando sus resoluciones y sentencias en la “visión más amplia de los derechos fundamentales desde una perspectiva constitucional y convencional”, donde por convencional se entiende toda la serie de derechos derivados de tratados y acuerdos internacionales suscritos solemnemente por el Estado mexicano.

A partir de ahora los derechos político-electorales de las mujeres no quedan agotados, definidos o circunscritos por la letra de las leyes electorales o su equivalentes locales, ni por sus marcos reglamentarios; ni agotados, definidos o circunscritos por los estatutos, reglamentos, convocatorias y normas *ad hoc* instrumentadas por los partidos políticos, sino por un denso entramado jurisdiccional de protección que abarca no solo todos los tribunales del país sino las distintas cortes internaciones de derechos humanos y que funda sus resoluciones como hemos venido insistiendo en la **“más amplia visión de los derechos humanos desde una perspectiva constitucional y convencional”**.

¿Qué tan sólida es esta revolución judicial? ¿No será sólo una moda pasajera sujeta a posibles reversiones, quizá radicales, en el próximo futuro? ¿Son decisiones que pueden ir cambiando conforme cambien las composiciones del Tribunal Electoral o de la Corte? ¿Podrá variar significativamente como parte de los cambios de rumbo que instrumente la nueva administración pública?

El derecho es por su propia naturaleza fluido y es natural que se produzcan adaptaciones y cambios con el tiempo, pero es muy probable que su sentido sea hacia el fortalecimiento adicional de los derechos fundamentales, y dentro de estos, por supuesto, de los derechos fundamentales de las mujeres a su igualdad política.

Se trata de una transformación jurídica de naturaleza y alcance internacional a la que nuestro país ahora se ajusta, que lleva décadas de gestación, y que engloba a la Comunidad Económica Europea, a los Estados Unidos y Canadá, al Bloque Asia-Pacífico y a buena parte de América Latina. Es decir a nuestros principales socios comerciales.

La protección de los derechos fundamentales se ha convertido en una cláusula clave en los tratados de cooperación y fomento, en los acuerdos de comercio exterior, e incluso en los convenios de financiamiento internacional.

Ningún país del mundo activamente comprometido en la globalización puede darse el lujo de recibir sentencias desfavorables en materia de protección de los derechos fundamentales, sin correr el riesgo de aislarse no sólo políticamente sino también económicamente de sus socios comerciales. De ahí que se hayan venido estableciendo mecanismos de compatibilización y revisión internacional del respeto de los derechos humanos cada vez más observados y cada vez más vinculantes.

En los últimos años lo que hizo México fue adecuar a plenitud y hasta sus últimas consecuencias, aunque en opinión de algunos un poco tardíamente y bajo enormes presiones externas, su marco jurisprudencial a este sistema internacional de protección de los derechos fundamentales. Al hacerlo, nuestro país estandariza su visión de los derechos fundamentales con la de sus principales socios comerciales y políticos. Normalizamos nuestro marco con el resto del mundo globalizado.

De este modo lo ganado por las mujeres en los últimos años a golpe de sentencias es terreno firme y no brisa pasajera. Una marcha atrás es bajo las condiciones actuales del país impensable. Sería ir a contrasentido del mundo y de la historia.

La filosofía jurídica detrás de la protección eficaz de los derechos fundamentales se denomina garantismo. Consiste en términos llanos en la idea de que un derecho para ser real debe poder ser exigible mediante mandato judicial. Si no es exigible no es derecho sino poesía.

En los marcos jurídicos de muchos países, y el nuestro no es la excepción, se consignan derechos a diestra y siniestra sin prever mecanismos adecuados para hacerlos efectivos. Son derechos a medias que se incorporaron en las leyes o en las constituciones como parte de la descripción del tipo de nación que se quiere llegar a ser. Son un ante-proyecto de nación. La manifestación de un programa político en marcha. La expresión de un ideal o de un catálogo de anhelos, pero no son derechos sino en un sentido meramente retórico.

El derecho para ser real debe de ser exigible. Y para ser exigible debe estar claro quién es el sujeto obligado a su cumplimiento y cuál es la sanción si éste no se produce. Y sobre todo debe existir un mecanismo procesal claro para que la exigencia se torne eficaz: el derecho debe ser judicial.

Los derechos político-electorales de las mujeres en México se han venido convirtiendo paulatinamente de derechos retóricos a derechos reales. La reciente revolución jurisdiccional que hemos descrito es una clara expresión de esta conversión. Son hoy por hoy derechos exigibles, con sujetos obligados claros: los órganos del estado y los partidos políticos, entre otros. Con mecanismos procesales claros: los medios de impugnación ante autoridades y tribunales electorales. Y con un marco normativo más claro que nunca: no solo la ley secundaria y sus reglamentos, a menudo ambiguos, sino en primerísimo término “la visión más amplia de los derechos fundamentales que se desprenda de nuestra constitución y de los tratados y acuerdos internacionales en la materia”.

El derecho político-electoral es pues hoy en nuestro país uno de los derechos mejor garantizados. La estructura para su defensa es sólida y opera en los hechos en forma contundente. El derecho político-electoral en nuestro país es exigible. Solo nos falta exigirlo siempre que se nos conculque. No es un bien automático. Requiere de demandas. De buenas demandas. Sin demandas los tribunales están condenados al mutismo. Las organizaciones de mujeres debemos prepararnos para defender bien nuestros derechos o el derecho corre el riesgo de convertirse en letra muerta.

¿Cuáles son las principales lecciones que derivan de la reciente revolución jurisdiccional en materia de derechos fundamentales?:

- A. Debemos dejar atrás la idea de que acudir a tribunales para la protección de nuestros derechos es de algún modo incompatible con la lealtad partidista. Todo lo contrario. Exigir nuestros derechos, protegerlos a golpe de sentencia si es necesario, transparente y fortalece la vida partidista. Las mujeres conforman no solo la mayoría del padrón electoral y la mayoría de los votantes del país, sino también la mayoría de los militantes de base de los partidos políticos. Son sus fuerzas básicas en los distintos frentes de campaña. Son la urdimbre sobre la que están tejidos los partidos. Las mujeres representan un enorme capital político de experiencia, lealtad, trabajo arduo, competencia e integridad para los partidos políticos. Aprovechar este enorme capital en forma más equilibrada entre hombres y mujeres no puede lastimar los intereses esenciales de ningún partido. Es útil a los partidos y es útil para el país.
- B. Debemos aprovechar inteligentemente los distintos momentos procesales del registro de candidaturas. Frecuentemente se pierden recursos de impugnación por no haber agotado antes las vías estatutarias o por no haber satisfecho sus requisitos en tiempo y forma. Las organizaciones de mujeres deberíamos apoyar a nuestras integrantes para hacer más eficaz su eventual postulación allegándoles información oportuna sobre los riesgos y oportunidades que se presentan en cada fase del proceso. Conformando bases de datos de fácil acceso en línea con esta información. Capacitándolas en el difícil proceso de construirse una candidatura. Debemos sistematizar historias de éxito y también de fracaso para poder aprender de ambos tipos de experiencia. Publicar en papel o en línea guías prácticas, el ABC de las candidaturas exitosas, que orienten sobre los pasos a seguir, sobre los errores a evitar y sobre los mecanismos de defensa adecuados para remontar muchas de las prácticas

viciadas que tradicionalmente han limitado el acceso de las mujeres a las candidaturas partidistas. En programas como estos aplicar el dos por ciento es prioritario.

- C. Debemos aprender el nuevo lenguaje de los derechos político-electoral de las mujeres. A menudo los medios de impugnación se han convertido en machotes a los que solo se les cambia el nombre del actor y la fecha del recurso. Formatos a cartabón que inundan los tribunales de demandas baladíes, condenadas de antemano al rechazo por notoria improcedencia. Tomemos nuestros derechos en serio. Aluguémosnos información sobre las sentencias relevantes en la materia, sistematicemos la jurisprudencia nacional e internacional que protege nuestros derechos para invocarla en nuestro favor, aprovechando la nueva actitud garantista de los derechos fundamentales de la Corte, que obliga a todos los tribunales del país. Esta tarea es a menudo superior a las fuerzas de una candidata aislada, pero es posible, es deseable y hoy por hoy es obligada para toda organización política de mujeres. Aquí tenemos también que orientar apoyos con cargo al dos por ciento.
- D. Debemos incrementar la visibilidad de las competencias políticas de las mujeres indígenas. Ante el alegato frecuente e injusto de que muchas veces no se elige a una mujer porque ésta no reúne las competencias políticas o técnicas necesarias, enfrentémosle una estrategia eficaz de certificación de competencias que deje claro en forma patente los logros, calificaciones, experiencias, y méritos políticos y técnicos de las distintas aspirantes a puestos partidistas o a cargos de elección popular. Permitamos que el trabajo partidista deje una constancia fehaciente. Que no se despeje como una raya en el agua o quede sólo en la memoria de quienes lo vivieron. Apoyemos los procesos de formación en línea a nivel de licenciatura y posgrados de las militantes indígenas del partido en los casos que la distancia o las circunstancias personales no hayan hecho posible la formación universitaria presencial. Usemos la tecnología a favor de la consolidación técnica de los liderazgos femeninos. Nuevamente aquí el tres por ciento para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, estaría muy bien aplicado.

Finalmente, ¿Cuáles son las lecciones que deberían aprender los partidos políticos de la reciente revolución jurisdiccional en materia de los derechos político-electoral de las mujeres?:

Creo que fundamentalmente una. La tendencia hacia la conformación igualitaria entre hombres y mujeres de los órganos partidistas y de Estado, es un fenómeno mundial, se

deriva de derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y protegidos por un marco jurídico internacional con dientes, es una tendencia justa y es una tendencia irreversible.

De la inteligencia y sensibilidad de cada partido dependerá si este proceso se convierte en una vía compleja y litigosa, o si por el contrario se transita como una oportunidad compartida de llevar a los mejores hombres y mujeres del partido a enfrentar juntos e iguales los grandes problemas nacionales.

IX. Bibliografía.

- ✓ CDI/INMUJERES, Indicadores con Perspectiva de Género para los Pueblos Indígenas, México, 2006.
- ✓ CEPAL, *¿Qué Estado para que Igualdad?*, XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 2010.
- ✓ Consejo de Derechos Humanos, Mecanismos de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, *Estudio definitivo sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones*, A/HRC/EMRIP/2011/2, mayo, 2011.
- ✓ Consenso de Brasilia, XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 2010
- ✓ Bassols Barrera, D., & Aguirre Perez, I., *Participación política de las mujeres: la experiencia de México*,. México D.F: ENAH, 2006.
- ✓ Bonfil Sánchez, P., & Martínez Medrano, E.. *Diagnóstico de la discriminación hacia las mujeres indígenas*. México D.F. CDI. 2003.
- ✓ De Laurentis, Teresa, *Alicia ya no: Feminismo, semiótica y cine*, Cátedra, Valencia, 1992.
- ✓ Dussel, Enrique, *Ética de la Liberación, en la edad de la globalización y la exclusión*, Editorial Trotta, Colección Estructuras y Procesos, 2006.
- ✓ Enlace Continental de Mujeres Indígenas de las Américas, *Conclusiones, Recomendaciones y Declaraciones*, Reunión Preparatoria Sudamericana, Lima, Perú, 2010.
- ✓ Giménez, Gilberto, *La cultura como identidad y la Identidad como cultura*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.
- ✓ Maffía, Diana “El contrato moral”, en Elisa Carrió y Diana Maffía (comp.) *Búsquedas de Sentido para una nueva Política*, Buenos Aires, Paidós, (2005 a).
- ✓ Massolo, Alejandra, *Participación Política de las Mujeres en el Ámbito Local*, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las naciones Unidas para la Promoción de la Mujer, UN-INSTRAW, Agencia Española de Cooperación Internacional, 2007.

- ✓ Medina Espino, Adriana, *La participación Política de las Mujeres, de las cuotas de género a la paridad*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados, México, 2010.
- ✓ Muñoz Cabrera, Patricia, *Violencias Interseccionales*, Debates feministas y Marcos Teóricos en el tema de pobreza y violencia contra las Mujeres en Latinoamérica, Central America Women`s Network, Tegucigalpa, Honduras, 2011.
- ✓ Oemichen, C., *Relaciones de Etnia y Género: una aproximación a la multidimensionalidad de los procesos identitarios*. Alteridades , 1994.
- ✓ Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de naciones Unidas, *El reconocimiento legal y vigencia de los sistemas normativos indígenas en México*.
- ✓ ONU, Examen de los Informes presentados por los Estados Partes-México, CERD/C/MEX/CO/16-17, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 2012.
- ✓ ONU INSTRAW, Memoria de la Reunión de Especialistas, Sistemas de Información Estadística de los Órganos Electorales con Perspectiva de Género, Santo Domingo, 2010.
- ✓ ONU/UNAM, *Los Pueblos indígenas y los indicadores de bienestar y desarrollo, “Pacto del Pedregal”*, VII Sesión del Foro Permanente para la Cuestiones Indígenas, México Nación Multicultural, 2008.
- ✓ Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Derechos indígenas en materia electoral*, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010.
- ✓ Partido Revolucionario Institucional, Estatutos.
- ✓ PNUD, *Espacios Conquistados, La participación Política y Liderazgo de Mujeres Indígena de México*. México D.F., 2008.
- ✓ *Memoria del Seminario Internacional sobre la Participación Política y Liderazgo de las Mujeres Indígenas en América Latina*, Chiapas, México, 2010.
- ✓ PNUD/TEPJF/ONU-MUJERES, *Mujeres, Participación Política en México*, 2012.
- ✓ Quintero Ramírez, Cirila, La participación femenina en los partidos políticos y la equidad de género. El caso de México, en *Mujeres en el Mundo: multiculturalismo, violencia, trabajo, literatura y movimientos sociales*, Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela, 2010
- ✓ Restrepo, Alejandra, “Epistemología feminista en América Latina y el Caribe”, en *Mujeres en el Mundo: multiculturalismo, violencia, trabajo, literatura y movimientos sociales*, Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela, 2010.

- ✓ Sánchez, P. B., Las mujeres indígenas y su participación política: un movimiento contra la desmemoria y la injusticia. En D. B. (comp), *Participación política de las mujeres y gobiernos locales en México* (págs. 67-98). México D.F., GIMTRAP A.C., 2002.
- ✓ Tello Díaz, Carlos, *Formas de Gobierno en las comunidades indígenas de México*, Democracia, Capacitación y Educación Cívica-electoral, IFE.
- ✓ Vargas Vásquez, Liliana Vianey, *Experiencias de formación de liderazgos de mujeres indígenas en México y América Latina*, Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México, 2012.
- ✓ Velásquez C. María C., *Discriminación por género y participación en los sistemas de gobierno indígenas: contrastes y paradojas en: Diagnóstico de la discriminación hacia las mujeres indígenas*, México, D.F., CDI, 2003.
- ✓ Vázquez García, Verónica, *Usos y Costumbres y Ciudadanía Femenina. Estudios de Género*, Cámara de Diputados, CONACYT, 2011.

*Esta investigación de análisis de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A. C. a
petición del Partido Acción Nacional.
Registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor en trámite
Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.
Ángel Urraza No. 812, Col. Del Valle, C.P. 03100, México, D. F.*